

de late me crebis.



SEILLO DE LA REAL AUDIENCIA DE MEXICO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Pedro Sanchez Manzanera

Pedro Sanchez Manzanera Cerino y Labrador de esta Ciudad puerto a los pies de W.^a con el maior respeto = Dize que siendo dueño y poseedor de un pedazo de Tierra de diez fanegas, situado en el partido de S.ⁿ Julian y Cruz que nombran el Cabañil de este término para cuyo riego necesitaba construir y sentar unas breñas para precaver los graves perjuicios que se le ocasionan, siempre que necesitaba regar dha. Tierra con los regollos que se ofrecen hacer al mismo fin, que muchas veces se averdica el Agua que allebado contada de los Aporches de esta Ciudad averdica valor, por ser la tierra arenosa y de poca resistencia, en cuya pretension es notorio no seguirse perjuicio alguno a los interesados en dho. riego que se toma del Brazal del Camino de Murua, antes si conocido beneficio por el maior deservido que toman las Corrientes del Agua; En Cua Inteligencia.

Al V.^a pide y suplica, veriva comedex su licencia para ventar las dhas. Breñas o preva en la referida tierra del suplicante para proceder desde luego a practicar la obra necesaria con las formalidades que V.^a veriva mandar tenga de rumbo en semejantes casos, en que trivira favor de su notoria justificacion, Cua vida prospere la divina lo muchos años que puede y el suplicante desea ~~ya~~ y comedida la dha. licencia sede al que suplica el testimonio correspondiente para guarda de su dño. =

Pedro Sanchez Manzanera

Doy fe como en el Cautido debrado hoy da

